

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00310  
Demandante: PATRICIO MIRANDA  
Demandado: COLPENSIONES  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

**Popayán, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)**

**Auto I - 004**

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00310**  
Demandante: **PATRICIO MIRANDA**  
Demandado: **COLPENSIONES**  
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**PATRICIO MIRANDA**, por intermedio de apoderado, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- a) Nulidad parcial de la Resolución 2416 del 25 de junio de 2007<sup>1</sup>, por medio de la cual se reconoce pensión al señor PATRICIO MIRANDA.
- b) Nulidad parcial de la Resolución 2272 de 2007, por medio de la cual se hace una inclusión en nómina de la Resolución Nro 2416 de de 2007<sup>2</sup>.
- c) Nulidad del silencio administrativo ficto por falta de respuesta a la petición de reliquidación pensional de fecha 19 de junio de 2013<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Folio 70

<sup>2</sup> Folio 69

<sup>3</sup> Folio 65 y siguientes



Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00310  
Demandante: PATRICIO MIRANDA  
Demandado: COLPENSIONES  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- d) Nulidad de la Resolución GNR 371014 de 16 de octubre de 2014, que niega la reliquidación <sup>4</sup>.
- e) Nulidad de la Resolución GNR 66302 de 07 de marzo de 2015<sup>5</sup>.
- f) Nulidad de la Resolución VPB 53686 del 23 de julio de 2015 por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución 371014 de 16 de octubre de 2014.<sup>6</sup>
- g) Nulidad de la Resolución GNR 299852 de 29 de septiembre de 2015, por la cual se niega la reliquidación de pensión de vejez<sup>7</sup>
- h) Nulidad de la Resolución GNR 120145 de 26 de abril de 2016 por la cual se niega reliquidación pensional<sup>8</sup>
- i) Nulidad de la Resolución GNR 49222 de fecha 15 de febrero de 2017<sup>9</sup>
- j) Nulidad de la Resolución GNRA 49222 de 04 de abril de 2017<sup>10</sup>
- k) Nulidad de la Resolución DIR 4627 de fecha 02 de mayo de 2017 por la cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución 49222/2017 quedando agotada la vía gubernativa.

**- De la admisión de la demanda:**

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (Servicio de Salud del Cauca); por la cuantía de las pretensiones (estimada en \$ 24.165.864 folio 81).

---

<sup>4</sup> Folio 53

<sup>5</sup> Folio 47

<sup>6</sup> Folio 42

<sup>7</sup> Folio 34

<sup>8</sup> Folio 30

<sup>9</sup> Folio 18

<sup>10</sup> Folio 16



Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00310  
Demandante: PATRICIO MIRANDA  
Demandado: COLPENSIONES  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 72) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad ( fl.74-75 ) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 72-73 vto), se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (se allegó copia de los actos atacados según se explica ut supra), se han aportado las pruebas en poder del demandante (folio 2-71 ) y, no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 1, literal c, de la Ley 1437 de 2011. Se mencionan las direcciones para efectos de notificaciones (folio 82)

**En mérito de lo expuesto se DISPONE:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la demanda y su admisión a COLPENSIONES, **a través su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones;** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que



Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00310  
Demandante: PATRICIO MIRANDA  
Demandado: COLPENSIONES  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio y de la demanda, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEXTO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de



Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00310  
Demandante: PATRICIO MIRANDA  
Demandado: COLPENSIONES  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

**SEPTIMO:** Instar a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada preceptiva.

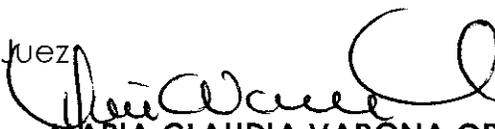
**OCTAVO:** Reconocer personería al abogado JUAN PABLO CRISTANCHO MOYANO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.460.095 TP Nro. 143.437 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

**NOVENO:** Oficiar a **COLPENSIONES**, para que con destino a la presente actuación, allegue copia del expediente administrativo de reconocimiento pensional del señor PATRICIO MIRANDA identificado con cédula de ciudadanía número: 1.517.750. Término diez (10) días.

**DÉCIMO:** Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez

  
MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>		
NOTIFICACIÓN ELECTRONICO No. <u>01</u> DE HOY_ <u>12-01-2018</u> HORA: 8:00 A.M.	POR	ESTADO
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C Secretaria		

### Bandeja de entrada

Microsoft Outlook

### MENSAJE DE DATOS 2017-00310

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega.

Asunto: MENSAJE DE DATOS 2017-00310

Juzgado 06 Administrativo - Popayán

Microsoft Outlook

Microsoft Outlook

Microsoft Outlook

Microsoft Outlook

Microsoft Outlook

Microsoft Outlook

### NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 001 DEL 12 DE ENERO DE 2018

RADICADO: 2017-00310

DEMANDANTE: PATRICIO MIRANDA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: PROVIDENCIA QUE ADMITE LA DEMANDA

El presente mensaje no es notificación personal de providencia. La notificación se efectúa por estados electrónicos los cuales se publican en la página web de la Rama Judicial - Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, por lo tanto el presente mensaje no reliva de la responsabilidad de consultar la providencia en el expediente.

Seguir link: [ramajudicial.gov.co/ingresar-a-juzgados-Administrativos-Cauca-06-administrativo-Estados-Electrónicos-2018-Enero](http://ramajudicial.gov.co/ingresar-a-juzgados-Administrativos-Cauca-06-administrativo-Estados-Electrónicos-2018-Enero).

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ CALAMIDAS

Secretaría

Microsoft Outlook

Microsoft Outlook

Microsoft Outlook

Microsoft Outlook

Microsoft Outlook

Microsoft Outlook

Microsoft Outlook